



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERN/**

DECRET

Radicado: D 2020070002518

Fecha: 27/10/2020

Tipo: DECRETO

Destino: NEIL



Por el cual se reintegra un docente y se da por terminado un nombramiento provisional en vacancia temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia Pagado por el Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2016070005337 de 2016 y la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Mediante Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, el Gobernador del Departamento de Antioquia, modificó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios No certificados, en cumplimiento del Decreto 1075 de 2015.

A través del Decreto 2019070006003 del 12 de noviembre de 2019, se efectuó la suspensión del cargo docente al señor Neil García Cossío, identificado con cedula de ciudadanía 11.797.366, adscrito a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, como docente de Aula, Básica Secundaria – Idioma Extranjero Inglés en la Institución Educativa el Bagre del municipio de el Bagre - Antioquia regido por el Decreto 2277 de 1979, por encontrarse imposibilitado para prestar el servicio en el cargo para el cual fue nombrado, suspensión que se haría efectiva hasta cuando el educador resolviera la situación Jurídica.

A través del Decreto 2020070000666 del 21 de febrero de 2020, se nombró en provisionalidad, en vacante temporal a la señora MIRIAM BRILLIT QUIROZ ZAPATA, identificada con cedula de ciudadanía 1.216.721.669, licenciada en inglés, adscrito a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, como docente de Aula Idioma Extranjero Inglés, Básica Secundaria en la Institución Educativa el Bagre del municipio de el Bagre - Antioquia en reemplazo del señor Neil García Cossío, quien se encontraba suspendido para el ejercicio del cargo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Mediante el oficio radicado ANT2020ER045932 del 2 de octubre de 2020, recibido a través del Sistema de Atención al Ciudadano, el servidor Neil García Cossío, identificado con cedula de ciudadanía 11.797.366, dirigido a la Secretaria de Educación de Antioquia, hace dos peticiones así: se le reintegre a sus labores propias como docente y pide el reconocimiento de los salarios y demás prestaciones económicas, por el tiempo que estuvo a disposición de la autoridad judicial, para apoyar la solicitud anexa los siguientes documentos: copia del acta de audiencia y boleta de libertad numero oficio 538 emanada del Juzgado Promiscuo del Circuito del municipio de el Bagre, certificado de Libertad del Establecimiento Penitenciario y Carcelario del mismo municipio, copia del fallo absolutorio.

Igualmente para justificar el reconocimiento y pago de los salarios dejado y demás prestaciones, el señor Neil García Cossío, anexa la Sentencia 1618 de 2017, expedida del Consejo de Estado Sala Penal de lo Contencioso Administrativo, consejero ponente: *Dra Bertha Lucia Ramirez de Páez, del 25 de enero de 2007, en la demanda instaurada por el señor César Castaño Jaramillo, en el cual cita el siguiente texto: "el funcionario suspendido no fue condenado, debe ser restablecido en la totalidad de los derechos de los cuales se vió privado durante dicha etapa, retrotrayéndose la situación al momento que fue suspendido del cargo, es decir como si nunca hubiera sido separado del servicio y por ende tiene derecho al pago de los salarios y prestaciones sociales durante el tiempo que cesó el ejercicio de sus funciones."*

En razón de la decisión judicial antes referida el señor Neil García Cossío, identificado con cedula de ciudadanía 11.797.366, se encuentra en las condiciones legales y fácticas para asumir las labores en la plaza docente de aula de la cual es titular por ostentar los derechos de carrera, en su reemplazo fue nombrada la señora Miriam Brillit Quiroz Zapata, identificada con cedula de ciudadanía 1.216.721.669, Licenciada en inglés, como docente de aula nivel Básica Secundaria en la Institución Educativa el Bagre del municipio de el Bagre - Antioquia, hasta que el servidor resolviera la situación jurídica, en consecuencia de la petición se hace necesario dar por terminado el nombramiento provisional temporal por regreso del titular.

Lo anterior de conformidad con el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, por el cual se reglamenta el Decreto-ley 1278 de 2002 en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, se dictan otras disposiciones, en el **Artículo 2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente: 1. ...**

4. *"Por otra razón específica atinente al servicio que está prestando y que debería prestar el docente.*

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular que renunció a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo se reintegre al mismo".

Respecto la solicitud del reconocimiento de salarios y demás prestaciones económicas dejadas de percibir por el señor Neil García Cossío, citando la Sentencia del Consejo de Estado Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, esta administración acoge la siguiente postura, es claro que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia no fue la entidad que lo separó del cargo y que al no existir la prestación efectiva del servicio educativo no es posible realizar el reconocimiento de salarios, lo cual se encuentra reglado en el Decreto 1647 de 1967, en concordancia con el Decreto 1848 del 25 de mayo de 2007, en los cuales prescribe la obligación de las entidades de abstenerse de pagar el valor del salario de días no laborados, ya que los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los servidores públicos, será por servicios prestados.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Otro elemento de juicio para la Secretaria de Educación, no acceder al reconocimiento de salarios se tiene: *“La Sentencia de 30 de mayo de 2002, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, C.P. Dr. Alberto Arango Mantilla, radicación número: 73001-23-31-000-1996-13147-01 (IJ-004), sentó la tesis según la cual, dado que no existe norma alguna en el ordenamiento jurídico que autorice a la autoridad administrativa a pagar las acreencias laborales cuando el empleado es absuelto penalmente o cuando por prescripción o por cualquier otra razón se revoca la orden de suspensión en el ejercicio del cargo, debía acudir al artículo 90 de la Constitución, los artículos 65 y s.s. de la Ley 270 de 1996 y el artículo 414 del Código de Procedimiento Penal, que consagran la responsabilidad estatal por privación injusta de la libertad, normas llamadas a garantizar la protección del empleado o funcionario injustamente suspendido de su cargo por orden judicial, motivo por el cual determinó que la acción procedente para tal fin era la de reparación directa. En este sentido, sostuvo la sentencia:*

“(…) Pero cuando la orden de suspensión proviene de un Juez no es el superior jerárquico quien toma la determinación de suspender provisionalmente al empleado, y por tanto la responsabilidad se traslada a ese órgano del Estado. La administración a menos de existir norma expresa que la autorice, no puede, en caso de absolución o revocatoria de la orden de suspensión, cancelar los sueldos y prestaciones dejados de devengar por el empleado o funcionario suspendido por orden judicial. Se dirá entonces que frente al artículo 90 de la Constitución Política de 1991 que consagra la responsabilidad del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, esa suspensión posteriormente revocada debe significar una reparación para el suspendido. Así entiende la Sala que por aplicación de dicho artículo 90 puede lograrse la reparación del daño causado, mas no por la vía intentada por el actor en este proceso, en el cual en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho se controvierte un acto administrativo ficto que a la luz de las disposiciones invocadas como violadas es legal, puesto que para cancelar los sueldos y prestaciones reclamados, la entidad demandada no cuenta con autorización de la ley ni le es dado aplicar analógicamente otras normas que regulan situaciones diferentes y por lo mismo no puede deducirse responsabilidad, de manera automática, sino a través del ejercicio de la acción de reparación directa. (...)”

En conclusión, de acuerdo con las normas descritas, no es posible acceder a la reclamación del pago de salarios y demás prestaciones sociales.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reintegrar en la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia financiado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **NEIL GARCÍA COSSÍO**, identificado con cedula de ciudadanía 11.797.366, como docente de Aula, Idioma Extranjero Inglés, nivel básica secundaria en la Institución Educativa el Bagre del municipio de el Bagre – Antioquia, regido por el Decreto 2277 de 1979 en reemplazo de **MIRIAM BRILLIT QUIROZ ZAPATA**, a quien se le termina el nombramiento, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: No se accede al pago de salarios y demás prestaciones sociales dejadas de percibir durante el tiempo que estuvo privado de la libertad, el señor **NEIL GARCÍA COSSÍO**, identificado con cedula de ciudadanía 11.797.366, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **NEIL GARCÍA COSSÍO**, identificado con cedula de ciudadanía 11.797.366, haciéndole saber que en lo



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

atinente a la negativa del reconocimiento del pago de salarios, prestaciones y demás conceptos dejados de percibir, procede recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito ante la Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por AVISO de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Dar por terminado el nombramiento provisional temporal a la señora **MIRIAM BRILLIT QUIROZ ZAPATA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.216.721.669, Licenciada en inglés, docente de aula, Idioma Extranjero Inglés nivel básica secundaria en la Institución Educativa el Bagre del municipio de el Bagre – Antioquia, por regreso del titula, según lo expuesto en la parte motiva.

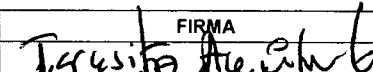
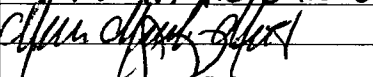
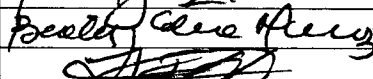
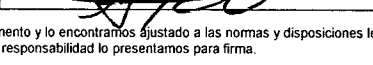

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MIRIAM BRILLIT QUIROZ ZAPATA**, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito ante la Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por AVISO de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación, nómina, prestaciones sociales de magisterio y archívese copia del presente decreto en la hoja de vida de los Docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|--|------------|
| Revisó: | Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica |  | 27/10/2020 |
| Revisó: | Maria Marcela Mejia Peláez Directora de Talento Humano |  | 27/10/2020 |
| Revisó: | Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa. |  | 27/10/2020 |
| Revisó: | Beatriz Elena Muñoz A. Profesional Universitaria |  | 23.10.2020 |
| Proyectó | John Favert Garcia Gañan-Contratista |  | 23.10.2020 |

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.